



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8201
(Junio 17 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Manizales.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 20 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Sustanciador de circuito nominado, en el Centro de Servicios del área penal de Manizales.

PARÁGRAFO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, según las necesidades de los Juzgados Penales del Circuito, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los cargos de sustanciador entre los despachos judiciales que lo requieran.

**TITULO II
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 20 de junio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado, en el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales.

**TITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente cada uno un número no inferior a 50 autos, excepto tutelas y hábeas corpus.



ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces titulares reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos asignados a sus Despachos, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- Los empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 8201 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de Manizales.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 30011 de junio 17 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente